

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que my puzia se pisan los Arriendos
de cada uno por deber Arrendar la mayor par-
te de las Cobuancas en los Vecinos Civiles
baxo de betenen alguna vez mune racion
Mara miente quando dichos Comisarios
eran obligados a responder cada año
Con el fecho puzia que a su Viceroy Conde
los me no a los que se ovi si non puzia
reña la ley la cantidad de trezientos bu-
Cabras vellon los quales se les abona han
en la Cuenta que dicen de su cargo
segun la puzia que por seales Ordenes de
señalamiento de su Mage. tiene Concedido por
la ocupacion de las baxas i cobuancas
Lo que se que se nombra en depositario Gen-
Cual puzia en men to de los Vecinos fecho
de cobuancas fecho i de mas por tenyent.
A dichos cabezones el qual es obligado
de fianza a satisfacion de los obligados
en la escritura Conde Conde y mune
de de que a de sea de su Cuenta i Viceroy
de lo que en su caso en su poder que no de
A no me ni me en diti puzia que no de
Legitimamente en su cargo con el fecho
de dichos obligados i firmados de los, o de
menor de los tenyent puzia que se